

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Documento de sesión

FINAL
A5-0387/2000

6 de diciembre de 2000

INFORME

sobre la aplicación de la Directiva 92/43/CEE sobre los hábitats
(2000/2111(INI))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor

Ponente: Jonas Sjöstedt

ÍNDICE

	Página
PÁGINA REGLAMENTARIA.....	4
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	13

PÁGINA REGLAMENTARIA

En la sesión del 4 de mayo de 2000, la Presidenta del Parlamento anunció que se había autorizado a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor a elaborar un informe de seguimiento, de conformidad con el artículo 163 del Reglamento, sobre la aplicación de la Directiva 92/43/CEE sobre los hábitats (2000/2111(INI)).

En la reunión del 23 de febrero de 2000, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor había designado ponente a Jonas Sjöstedt.

En las reuniones de los días 10 de julio, 11 de octubre, 22 de noviembre y 5 de diciembre de 2000, la comisión examinó el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó la propuesta de resolución por 24 votos a favor, 18 votos en contra y 1 abstención y decidió aplicar el procedimiento sin debate, de conformidad con el apartado 1 del artículo 114.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Caroline F. Jackson (presidenta), Alexander de Roo (vicepresidente), Jonas Sjöstedt (ponente), Per-Arne Arvidsson, María del Pilar Ayuso González, Hans Blokland, David Robert Bowe, Hiltrud Breyer, Dorette Corbey, Chris Davies, Avril Doyle, Bárbara Dührkop Dührkop (suplente de Anneli Hulthén), Marialiese Flemming, Karl-Heinz Florenz, Robert Goodwill, Roger Helmer, Hedwig Keppelhoff-Wiechert (suplente de John Bowis), Christa Klaß, Peter Liese, Jules Maaten, Minerva Melpomeni Malliori, Patricia McKenna, Jorge Moreira Da Silva, Rosemarie Müller, Riitta Myller, Karl Erik Olsson, Béatrice Patrie, Marit Paulsen, Didier Rod (suplente de Marie Anne Isler Béguin), Dagmar Roth-Behrendt, Guido Sacconi, Jean Saint-Josse, Karin Scheele, Ursula Schleicher (suplente de Marielle de Sarnez), Horst Schnellhardt, Inger Schörling, María Sornosa Martínez, Dirk Sterckx (suplente de Frédérique Ries), Catherine Stihler, Robert William Sturdy (suplente de Cristina García-Orcoyen Tormo), Charles Tannock (suplente de Françoise D. Grossetête), Nicole Thomas-Mauro, Antonios Trakatellis y Phillip Whitehead.

El informe se presentó el 6 de diciembre de 2000.

El plazo de presentación de enmiendas a este informe figurará en el proyecto de orden del día del período parcial de sesiones en que se examine.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 92/43/CEE sobre los hábitats (2000/2111(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Convenio sobre la diversidad biológica,
- Visto el Convenio de Berna sobre la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa,
- Visto el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente,
- Vistas la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada "Uso prudente y conservación de las zonas húmedas" (1995) y las Conclusiones del Consejo tras el debate público mantenido sobre el uso prudente y la conservación de las zonas húmedas (1996),
- Visto el informe anual sobre el control de la aplicación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente (1998),
- Visto el primer informe sobre la aplicación por parte de la Comunidad Europea del Convenio sobre la biodiversidad (SEC(1998)0348 - C4-0155/1998)¹,
- Vista la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre ("Directiva sobre los hábitats")²,
- Vista la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres ("Directiva relativa a las aves silvestres")³,
- Vista la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ("Directiva EIA")⁴,
- Vista la posición común del Consejo sobre la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente ("Directiva SEA") (5685/1/2000 - C5-0180/2000)⁵,
- Vistos el apartado 2 del artículo 47 y el artículo 163 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0387/2000),

¹ DO C 341 de 9.11.1998, pág.12.

² DO L 206 de 22.7.1992, pág. 7.

³ DO L 103 de 25.4.1979, pág. 1.

⁴ DO L 175 de 5.7.1985, pág. 40.

⁵ Textos aprobados el 6.9.2000, punto 4.

- A. Considerando que la legislación comunitaria sobre la conservación de la naturaleza aún no se aplica plenamente porque los Estados miembros no ponen en práctica la Directiva sobre los hábitats, adoptada hace ya más de ocho años, ni la Directiva relativa a las aves silvestres, adoptada hace más de 20 años; que la aplicación de las Directivas relativas a los hábitats y a las aves silvestres, tanto en lo que se refiere a la conservación de las especies como al establecimiento de la red Natura 2000, es uno de los elementos más importantes para alcanzar los objetivos del Convenio sobre la diversidad biológica en la Unión Europea y en sus Estados miembros,
- B. Considerando que los procesos de infracción abiertos a los Estados miembros por incumplimiento o mala transposición de la legislación comunitaria se desarrollan con excesiva lentitud y que, en el caso del medio ambiente, esta circunstancia contribuye a aumentar el riesgo de los hábitats y las especies susceptibles de ser protegidos,
- C. Considerando que, por ahora, el texto de la Directiva sobre los hábitats no debería revisarse, excepto en lo que se refiere a las enmiendas necesarias como consecuencia de la ampliación de la Comunidad; que los esfuerzos deberían centrarse, por el contrario, en la aplicación de la Directiva,
- D. Considerando que la Comisión debería informar regularmente al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la legislación europea sobre la diversidad biológica,
- E. Considerando que, históricamente, la conservación de la naturaleza se ha centrado en su valor estético y científico; que un enfoque moderno debería centrarse, además, en el reconocimiento de que los ecosistemas, las especies y la diversidad biológica son elementos básicos del desarrollo sostenible; que la conservación de los ecosistemas existentes es un elemento que reviste una importancia fundamental para la calidad de vida de las personas y que debería ser un elemento integrante de todas las políticas sectoriales; que las medidas de conservación de la naturaleza y de la diversidad biológica no deberían limitarse exclusivamente a las áreas protegidas sino que deberían adoptarse en todo el territorio de la Comunidad e integrarse en todos los sectores de actividad como, por ejemplo, la agricultura y el transporte, teniendo debidamente en cuenta la situación económica y social de los territorios afectados; que la agricultura en Europa conserva y cuida los paisajes transformados por el hombre y que la explotación con arreglo al modelo de las buenas prácticas agrícolas se orienta según los objetivos de la protección y de la conservación del medio ambiente; que las tierras y el suelo no pueden multiplicarse y que el interés de los agricultores está dirigido a mantener este capital en un estado sano y fructífero también para las futuras generaciones,
- F. Considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Tratado CE, las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse en todas las políticas de la UE; que la Comisión, al elaborar el sexto programa de acción en materia de medio ambiente, deberá tener en cuenta que hay que reconocer en mayor medida que la protección de la naturaleza y la conservación de la biodiversidad no deben ser tanto un acto autónomo como un elemento integrante de la planificación y de la gestión del medio ambiente en todos los ámbitos políticos,
- G. Considerando que la política comunitaria relacionada con la conservación de la naturaleza, que en la actualidad se centra en la designación de zonas protegidas, debe

centrarse progresivamente, por el contrario, en la gestión y la conservación de estas zonas, y subrayando la necesidad de que los Estados miembros elaboren medidas de gestión para las zonas englobadas en Natura 2000 y establezcan mecanismos de seguimiento que cuenten con los indicadores pertinentes,

- H. Considerando que la Directiva sobre los hábitats ofrece una forma de protección de la naturaleza adecuada y moderna que impone una ponderación de los diversos intereses, pero que en muchos países ha dado lugar a conflictos,
- I. Considerando que la Directiva sobre los hábitats¹ y la Directiva relativa a las aves silvestres², que actúan de forma coordinada, son los instrumentos legislativos más importantes para la conservación de la naturaleza en la Comunidad, y que la incorporación de estas normas a la legislación nacional, así como su ejecución y aplicación práctica, es responsabilidad de los Estados miembros,
- J. Considerando que las infraestructuras, como carreteras, presas y puertos, dividen los parajes y separan a los distintos grupos de flora y fauna entre sí; que la fragmentación y la reducción del tamaño de los hábitats provocan el aislamiento de los distintos grupos de población entre sí, con lo que se reducen los intercambios genéticos y se pone en peligro su supervivencia y el establecimiento de la red Natura 2000 como red ecológica coherente basada en las zonas de protección especial (ZPE) de la Directiva relativa a las aves y las zonas especiales de conservación (ZEC) a las que se hace referencia en la Directiva sobre los hábitats; que la existencia de pasillos y zonas amortiguadoras ecológicas es un elemento esencial para la conservación de la naturaleza en Europa; que son necesarias zonas de protección interrelacionadas de mayor tamaño para garantizar el éxito de la Directiva sobre los hábitats; que es urgente mejorar el estudio sobre el impacto medioambiental y proceder a una evaluación medioambiental estratégica de los proyectos de transporte y de las demás iniciativas de utilización del territorio para garantizar la coherencia de Natura 2000,
- K. Considerando que los Estados miembros deberían comprometerse a garantizar una protección plena en todo su territorio a la amplia serie de "especies de interés comunitario" que se recoge en el Anexo IV de la Directiva sobre los hábitats, así como a la totalidad de los lugares de descanso y zonas de reproducción; que la Comisión, teniendo en cuenta los informes nacionales sobre la aplicación de la Directiva, debería comprobar si la realidad es esa y, en caso contrario, debería adoptar en el menor plazo de tiempo posible las medidas necesarias al respecto,
- L. Considerando la acuciante necesidad de defender, tanto en los Estados miembros actuales como en los países candidatos a la adhesión, unos métodos agrícolas menos intensivos y otras actividades humanas menos agresivas, en la medida en que los datos científicos demuestran que estas prácticas, de hecho, resultan beneficiosas para el mantenimiento de la diversidad biológica; que numerosos tipos de hábitat están íntimamente relacionados con el uso que hacen las personas de la tierra y de otros recursos, y que son extremadamente vulnerables a los cambios en la naturaleza de este tipo de uso; que en el marco del reglamento de desarrollo rural adoptado por la Agenda 2000 se han adoptado

¹ Directiva 92/43/CEE.

² Directiva 79/409/CEE.

medidas para impulsar la aplicación de Natura 2000 (incluidas zonas amortiguadoras y pasillos ecológicos), y que estas medidas deben aplicarse cuidadosamente y evaluarse y los recursos financieros con los que cuentan deben aumentarse considerablemente; invitando a la Comisión a que, en un futuro, incluya mención expresa a la red Natura 2000 en el marco del reglamento de desarrollo rural,

- M. Considerando que la financiación de las obligaciones que se desprenden de la Directiva sobre los hábitats deberá correr a cargo de los Estados miembros, y que el artículo 8 se limita a mencionar la posibilidad de que la Comunidad cofinancie determinadas medidas relacionadas con los lugares que se consideran de importancia comunitaria; que el presupuesto del Programan LIFE debe ser incrementado en la cuantía necesaria como para cofinanciar proyectos piloto relacionados con el establecimiento de la red Natura 2000 en los Estados miembros actuales y en los países candidatos a la adhesión; dicho incremento deberá tomar en consideración que el presupuesto apenas si se ha incrementado desde 1992 y que la demanda anual de cofinanciación es varias veces superior a la disponibilidad de recursos,
- N. Considerando que las organizaciones de protección de la naturaleza han realizado una tarea importante durante estos años recogiendo información sobre especies, manteniendo reservas y sensibilizando a la opinión pública y a los Gobiernos sobre los problemas medioambientales, investigando la protección de los lugares, controlando la aplicación de la legislación en materia de medio ambiente, y facilitando información de vital importancia a las personas con capacidad de toma de decisiones,
- O. Considerando que el acceso a la información es fundamental para las comunidades locales ubicadas dentro y alrededor de las zonas cubiertas por Natura 2000 y para que las organizaciones de defensa de la naturaleza y otras organizaciones no gubernamentales así como los interlocutores sociales interesados puedan realizar su misión; que la Comisión y los Estados miembros deberían compartir con estas organizaciones toda la documentación al respecto, como la correspondencia relativa a los lugares de la red Natura 2000 y la aplicación de la Directiva sobre los hábitats, los planes de gestión de los lugares propuestos de interés comunitario y los informes de control, los informes sobre los lugares Natura 2000, los regímenes de financiación, etc.,
- P. Considerando que el Centro temático para la conservación de la naturaleza de la Agencia Europea del Medio Ambiente ha desempeñado un papel de primer orden como gerente y asesor científico en la valoración de las propuestas de los Estados miembros sobre lugares de la red Natura 2000; que este órgano debe poder continuar desempeñando su labor con unos recursos financieros y humanos adecuados; que la Agencia Europea del Medio Ambiente ha desempeñado un papel de primera importancia en la transmisión de información comparativa sobre las condiciones de los ecosistemas, las especies y los resultados de las medidas de protección; que la Comisión desempeña un papel decisivo, y pide que se ponga a su disposición personal suficiente para poder desempeñar sus obligaciones,
- Q. Considerando que, a largo plazo, toda la financiación comunitaria debería servir de incentivo para cumplir los objetivos de la Directiva sobre los hábitats; que el objetivo a corto plazo debería ser que todas las actividades financiadas por la Comunidad sean, como

mínimo, conformes a las normas medioambientales recogidas en la Directiva sobre los hábitats,

- R. Considerando que garantizar el acceso a la justicia a las organizaciones no gubernamentales nacionales y europeas reviste una gran importancia para aplicar y ejecutar mejor las disposiciones de la Directiva sobre los hábitats,
1. Subraya la importancia del calendario jurídicamente vinculante de la Directiva sobre los hábitats y resalta la importancia que reviste garantizar que no aumente el retraso existente en la actualidad en los Estados miembros, que ya es considerable;
 2. Pide a la Comisión que no dude en seguir utilizando, dentro de sus competencias, los instrumentos jurídicos adecuados para garantizar una aplicación apropiada de la Directiva sobre los hábitats, así como que adopte las medidas necesarias siempre que detecte un incumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros, en particular en aquellos casos en que:
 - se registren retrasos innecesarios en la propuesta de una lista de lugares que deban incluirse en la red Natura 2000;
 - no se conceda una protección suficiente a los lugares de la red Natura 2000 existentes;
 - no se conceda una protección suficiente a las especies mencionadas en los anexos de las Directivas;
 - no se proponga un número suficiente de zonas (artículo 5 de la Directiva);

asimismo, pide que en los casos de "razones imperativas de interés público" probadas, se propongan, apliquen, financien a largo plazo y controlen medidas de compensación plenamente adecuadas;

3. Solicita encarecidamente a la Comisión que establezca medidas administrativas para acortar el período de estudio o evaluación de las denuncias o quejas que recibe por incumplimiento de la legislación medioambiental y que, si fuera necesario, agilice los procedimientos de infracción en aquellos casos en que exista riesgo probado para las especies y los hábitats susceptibles de ser protegidos;
4. Pide a los Estados miembros que garanticen una protección inmediata a todos los lugares de interés comunitario propuestos frente a los proyectos perjudiciales, y que adopten todas las medidas de conservación para gestionar y conservar los lugares una vez que se hayan clasificado como zonas especiales de conservación antes del 30 de junio de 2004;
5. Subraya que debe agilizarse el proceso de designación de los lugares incluidos en la red Natura 2000; que la segunda serie de seminarios sobre las seis regiones biogeográficas debe celebrarse en un plazo razonable para evitar más retrasos en la designación de los lugares de la red Natura 2000 incluidos los de los países candidatos a la adhesión; y que debe respetarse el plazo de junio de 2004 para designar los lugares de importancia comunitaria como zonas especiales de conservación;

6. Pide a los Estados miembros que cumplan sus obligaciones en materia de información sobre la aplicación de la Directiva sobre los hábitats, y pide a la Comisión que informe al Parlamento, al Consejo y al Comité Económico y Social con arreglo a los plazos establecidos en el artículo 17 de la Directiva sobre los hábitats;
7. Insta a los Estados miembros a que consideren la conservación de la naturaleza como un ámbito, una potencialidad económica y un derecho para las futuras generaciones, en el que únicamente se pueden alcanzar resultados si los ciudadanos, en su calidad de consumidores, usuarios, agricultores, propietarios de tierras, turistas, jardineros, pescadores, cazadores, trabajadores y empresarios, etc., cooperan activamente;
8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que agilicen la adopción de medidas que pueden repercutir favorablemente sobre la red Natura 2000 de zonas especiales de conservación, entre las que figuran las siguientes:
 - dotar a los lugares de la red de la financiación necesaria para asegurar su conservación y gestión;
 - aumentar el grado de sensibilización y de difusión de la información sobre Natura 2000 y las oportunidades que presenta para el desarrollo socioeconómico, así como lograr una mejor percepción de los objetivos de la Directiva sobre los hábitats;
 - mejorar los mecanismos de participación de la opinión pública;
 - reforzar el diálogo con los propietarios y los usuarios de tierras de modo que la designación de zonas por las autoridades de los Estados miembros para su inclusión en Natura 2000 no se considere como una medida contraria a los derechos de los propietarios sino como una posibilidad y una oportunidad; no obstante, los derechos de los propietarios no deberían entorpecer la clasificación de las áreas protegidas;
 - evaluar y hacer un seguimiento más detallado de los planes y proyectos para evitar efectos negativos en la aplicación del artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats;
9. Pide a la Comisión que redacte una guía sobre la interpretación del artículo 8 de la Directiva sobre los hábitats;
10. Felicita a la Comisión por la elaboración de una guía sobre la interpretación del artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats y le anima a ampliarla, gracias a una traducción a todas las lenguas oficiales de la UE, así como a las de los países candidatos a la adhesión; asimismo, le exhorta a que examine si los Estados miembros tienen en cuenta, entienden y aplican esta guía; además, anima a la Comisión a que examine los obstáculos existentes para su aplicación, los motivos que subyacen tras ellos y la forma de superarlos, así como a que estudie el grado de coherencia del enfoque adoptado al respecto en los distintos Estados miembros;
11. Acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por la Comisión para denegar el acceso a los fondos de la UE a los Estados miembros que no han garantizado la inclusión de los requisitos relativos a la protección del medio ambiente en la definición y la ejecución de las medidas que apoyan los Fondos estructurales y el Fondo de Cohesión; acoge con satisfacción la adopción de la misma estrategia para el acceso a los fondos previstos en el reglamento sobre el desarrollo rural;

12. Recuerda que la Comisión, de conformidad con el artículo 226 de Tratado CE, puede interponer un recurso contra los Estados miembros ante el Tribunal de Justicia Europeo por la ausencia de transposición de una directiva en el plazo establecido;

13. Pide que en el marco de la revisión se elaboren propuestas que conduzcan a una mejor participación de los ciudadanos afectados por la clasificación de las zonas y de las corporaciones territoriales locales;

14. Subraya la necesidad de que la Comisión deje bien patente la existencia de los instrumentos financieros vigentes para impulsar la conservación de la biodiversidad y la aplicación de la Directiva sobre los hábitats, y pide a los Estados miembros que utilicen estos fondos, en particular, para desarrollar medidas como:

en el marco de los Fondos estructurales: asesoramiento en materia de conservación y formación en la materia dirigida a los agricultores, silvicultores, pescadores, cazadores, etc.;

en el marco del FSE (Fondo Social Europeo): inversiones en infraestructuras que tienen como objetivo la protección del medio ambiente en las regiones de los Objetivos 1 y 2;

en el marco del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional): mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes de las regiones de los Objetivos 1 y 2;

en el marco del FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola): protección y conservación del patrimonio rural en el marco del FEOGA,

en el marco de la Política Agrícola Común:

- incentivos a los agricultores para que adopten prácticas que resulten beneficiosas para el medio ambiente en el marco del Programa agroambiental¹,
- pagos a los agricultores que aplican prácticas agrícolas compatibles con la protección del medio ambiente en el marco de las disposiciones relativas a las zonas desfavorecidas²,
- incentivos a los agricultores para recrear hábitats forestales en el marco de la forestación de las tierras agrarias y de la mejora forestal³,
- imposición de condiciones medioambientales a los subsidios en el marco de los regímenes de apoyo a los productos;

15. Pide a la Comisión que garantice la aplicación y ejecución eficientes de las disposiciones legislativas comunitarias sobre el medio ambiente en el marco de todos los proyectos, independientemente de si requieren o no ayudas comunitarias o nacionales en los Estados miembros;

16. Pide al Banco Europeo de Inversiones que, con anterioridad a la aprobación de proyectos en los países candidatos, prepare informes de evaluación del impacto medioambiental de dichos proyectos y los divulgue entre la opinión pública;

¹ DO L 160 de 26.6.1999, pág. 80 (Reglamento 1257/1999).

² DO L 142 de 2.6.1997, pág. 1 (Reglamento 950/1997).

³ DO L 160 de 26.6.1999, pág. 80 (Reglamento 1257/1999).

17. Pide a la Comisión que publique un informe anual sobre los efectos de la Política Agrícola Común sobre los hábitats y las especies existentes dentro de la Unión Europea;
18. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANEXO I



Fuente: Comisión Europea

DIRECTIVA RELATIVA A LOS HÁBITATS/BARÓMETRO DE NATURTA

A 14 de noviembre de 2000

Estado miembro	Lugares propuestos	Superficie total propuesta (km ²)	Evaluación de la lista nacional	Más lugares anunciados	Área terrestre (y marina) propuesta en forma de porcentaje del territorio nacional
Bélgica	209	1.105	+	sí	3,1 y 0,5
Dinamarca	194	10.259	++	no	6,6 y 17,2
Alemania ⁽²⁾	2.196	20.434	+	sí	3,9 y 1,9
Grecia	234	26.522	++	no	17,6 y 2,5 ⁽¹⁾
España	937	90.129	++	sí	17,2 y 0,7
Francia ⁽²⁾	1.028	31.440	+	sí	4,9 y 0,8 ⁽¹⁾
Irlanda	317	6.140	+	sí	8,7
Italia	2.507	49.364	++	sí	16,4 ⁽¹⁾
Luxemburgo	38	352	++	sí	13,6
Países Bajos	76	7.078	++	sí	6 y 11
Austria	127	9.144	++	sí	10,9
Portugal	94	16.502	++	sí	17,3 y 0,6
Finlandia ⁽²⁾	1.381	47.154	++	no	12,4 y 1,5
Suecia ⁽²⁾	2.454	50.908	++	sí	12 y 0,4
Reino Unido	386	17.941	+	sí	5,2 y 2,2
TOTAL	12.178	384.472			

⁽¹⁾ Se trata de una estimación

⁽²⁾ Falta información sobre algunos lugares o es imprecisa o lineal

Leyenda:

- 0 lista insignificante o no comunicada
- + lista insuficiente
- ++ lista importante/en proceso de evaluación
- +++ lista satisfactoria

NB: el porcentaje del territorio se debería considerar en el siguiente contexto. Algunos Estados miembros han propuesto superficies extensas, que incluyen fajas de aislamiento; otros se han limitado a superficies fundamentales y las zonas periféricas quedan protegidas por el artículo 6 de la Directiva relativa a los hábitats

LISTA DE ASUNTOS PENDIENTES ANTE EL TRIBUNAL EN RELACIÓN CON LA DIRECTIVA SOBRE LOS HÁBITATS

Año	1994
Tipo	Recurso
Estado miembro	Francia
N° del TJCE	C-374/1998
Título	Problemas derivados de un proyecto de cantera de creta. Vingrau, Pirineos.

Año	1995
Tipo	Iniciativa de la Comisión
Estado miembro	Alemania
N° del TJCE	C-071/1999
Título	No presentación de la lista completa de los lugares para Natura 2000.

Año	1995
Tipo	Iniciativa de la Comisión
Estado miembro	Irlanda
N° del TJCE	C-067/1999
Título	No presentación de la lista completa de los lugares para Natura 2000.

Año	1995
Tipo	Iniciativa de la Comisión
Estado miembro	Francia
N° del TJCE	C-220/1999
Título	No presentación de la lista completa de los lugares para Natura 2000.

Año	1995
Tipo	Recurso
Estado miembro	Irlanda
N° del TJCE	C-117/2000
Título	Explotación abusiva de los pastos para las ovejas. Complejo Owenduff Nephin Beg, Irlanda occidental.

Año	1998
Tipo	Iniciativa de la Comisión
Estado miembro	Grecia
N° del TJCE	C-103/2000
Título	Protección de la tortuga marina mediterránea (<i>Caretta Caretta</i>). Incumplimiento del artículo 12 de la Directiva relativa a los Hábitats (zonas de cría y reposo). Isla de Zakynthos.

(Fuente: Comisión Europea y Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas)